

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0048-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores y Asesores de esta Secretaría ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1. – Suprímase, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el numeral 7; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
3. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
4. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
5. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
6. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
7. Gabinete Sectorial Económico y Financiero;
8. Gabinete Sectorial de Salud;
9. Gabinete Sectorial de Seguridad;
10. Gabinete Sectorial de Desarrollo Territorial;
11. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;
12. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento;
13. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
14. Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones.

Artículo 2. - Agréguese dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.7 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023, el numeral 2. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

1.7. Al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, ante:

1. Directorio de BANECUADOR B. P.;
2. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 3.- Suprímase el numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0042-A de 02 de junio de 2023, mediante el cual se reformó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de 17 de mayo de 2023; consecuentemente, queda reformado el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de la siguiente manera:

1.14. Al Director/a de Planificación Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Asamblea Provincial de Galápagos;
2. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

Artículo 4.- Agréguese dentro de las delegaciones contenidas en el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0042-A de 02 de junio de 2023, mediante el cual se reformó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de 17 de mayo de 2023, el numeral 6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; consecuentemente, queda reformado el Acuerdo Nro. SNP-SNP-0039-2023-A de la siguiente manera:

1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:

1. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos;
2. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
3. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
4. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
5. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a el/la delegado(a) la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 14 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado(a) responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El/la delegado(a) responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**